

# LA REVOCACIÓN DEL RESCRIPTO DE GRACIANO CONTRA LOS PRISCILIANISTAS: UN ESTUDIO SOBRE LA VEROSIMILITUD DEL COHECHO EN LA CORTE IMPERIAL

## THE REVOCATION OF GRATIAN'S RESCRIPT AGAINST THE PRISCILLIANISTS: A STUDY ON THE PLAUSIBILITY OF BRIBERY IN THE IMPERIAL COURT

Raúl Serrano Madroñal<sup>1</sup>

Enviado: 01/04/2023 · Aceptado: 29/05/2024

DOI: <https://doi.org/10.5944/etfii.37.2024.40247>

### Resumen

El artículo que se presenta persigue analizar el rescripto de Graciano contra los priscilianistas y su posterior revocación, con el objeto de evaluar la verosimilitud del cohecho en la corte imperial. Partiendo del estudio de los individuos presuntamente sobornados y de los presuntos corruptores, contextualizando a Sulpicio Severo y su *Historia Sacra*, alcanzamos un nexo interpretativo entre la corrupción generalizada en el Imperio romano tardío, el *suffragium* y el pasaje que nos ocupa.

### Palabras clave

Priscilianistas; rescripto; Graciano; *suffragium*; cohecho.

### Abstract

The present article seeks to analyze Gratian's rescript against the Priscillianists and its subsequent revocation, in order to evaluate the plausibility of bribery in the imperial court. We will start from the study of the allegedly bribed individuals and the alleged corruptors, then we will contextualize Sulpicius Severus and his *Historia Sacra* and finally we will reach an interpretative link between the

---

1. Universidad Complutense de Madrid. C. e.: [raulserrano83@hotmail.com](mailto:raulserrano83@hotmail.com)  
ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-4028-4146>

widespread corruption in the late Roman Empire, the *suffragium* and the historical passage that concerns us.

### Keywords

Priscillianists; rescript; Gratian; *suffragium*; bribery.

.....

## 1. EL RESCRIPTO DE GRACIANO Y SU REVOCACIÓN

De acuerdo con los registros de Sulpicio Severo<sup>2</sup>, la herejía priscilianista<sup>3</sup> había surgido en Hispania, siendo detectada por vez primera por el obispo de Corduba, Higino<sup>4</sup>, quien remitió el asunto a Idacio, el metropolitano de Emerita. En el sínodo de Caesaraugusta<sup>5</sup>, los obispos Instancio y Salviano y los laicos Helpidio y Prisciliano fueron condenados en ausencia procedimental<sup>6</sup>. Su exclusión de la comunidad eclesiástica fue difundida por el obispo de Ossonoba, Itacio. La misma suerte adversa corrió Higino que, a pesar de haber sido el primero en emprender la búsqueda pública de los heréticos, rectificó hasta el punto de recibirlos en comunión. Lejos de acatar la condena, Instancio y Salviano elevaron a Prisciliano a obispo del *oppidum* de Abila<sup>7</sup>.

Después de numerosos enfrentamientos<sup>8</sup>, las súplicas<sup>9</sup> de Idacio obtuvieron del emperador Graciano un *rescriptum*<sup>10</sup>, mediante el cual se daba la orden de

2. Sulp. Sev. *chron.* 2. 46. Esta es una de las escasas fuentes conservadas que nos detalla cómo surgió el rescripto condenatorio de Graciano y cómo fue revocado con posterioridad. Valórese también el *Liber ad Damasum*, atribuido a Prisciliano, CSEL, 18, 1889, pp. 34-43, donde la facción priscilianista se defiende de las acusaciones de Idacio, afirmando que ninguno de ellos fue mencionado ni condenado en el concilio episcopal de Caesaraugusta. En relación con el rescripto de Graciano, se apela a los venerables sentimientos del mayor y primero de los obispos para que lo anule. Una traducción al castellano en Segura Ramos, Bartolomé: *Prisciliano: Tratados y cánones*, Madrid, Editora nacional, 1975.

3. Sobre los orígenes del priscilianismo y la hipótesis de inclusión de elementos de religiosidad neolítica, consúltese López Caneda, Ramón: *Prisciliano. Su pensamiento y su problema histórico*, Santiago de Compostela, CSIC, 1966. Para una panorámica general de la evolución historiográfica del priscilianismo, consúltese Olivares Guillem, Andrés: *Prisciliano a través del tiempo. Historia de los estudios sobre el priscilianismo*, A Coruña, Fundación Pedro Barrié de la Maza, 2004. Una biográfica histórica reseñable y relativamente reciente sería la elaborada por Piay Augusto, Diego: *Prisciliano. Vida y muerte de un disidente en el amanecer del imperio cristiano*, Gijón, Ediciones Trea, 2019. En relación con la redefinición de los problemas teológicos convencionales que enfrentan a la ortodoxia con la herejía en la Antigüedad tardía y en la controversia priscilianista, consúltese Van Dam, Raymond: *Leadership and Community in Late Antique Gaul*, Berkeley – Los Angeles – Oxford, University of California Press, 1992, p. 106.

4. Este individuo aparece señalado negativamente en el *Libellus precum* (LP) por ser uno de esos obispos volubles, sin una fe perseverante, que había adoptado temporalmente el arrianismo e incluso había perseguido a los nicenos en la *Baetica*. Consúltese Fernández Ubiña, José: «El Libellus Precum y los conflictos religiosos en la Hispania de Teodosio I», *Florentia iliberritana*, 8 (1997), pp. 103-123 (111).

5. Celebrado en torno al 379/380. Consúltese Escribano Paño, María Victoria: «La intervención de Magnus Maximus (383-388) en el conflicto priscilianista», *Hispania Sacra* LXXIII, 147 (2021), pp. 67-76 (68). En las actas de este concilio, tan solo se registra el día y el mes en el que se produjo (4 de octubre). Frente a la datación tradicional de 380, consúltese Escribano Paño, María Victoria: «En torno a una ley de Graciano contra la herejía (CTh. XVI, 5, 4)», en VV.AA., *Estudios en homenaje al Dr. Antonio Beltrán Martínez*, Zaragoza, Universidad de Zaragoza, 1986, pp. 833-849.

6. Sulp. Sev. *chron.* 2. 47. Independientemente de las consideraciones de Sulpicio Severo, las actas conservadas del sínodo zaragozano no incluyen ninguna condena expresa hacia nadie, tal y como se defiende en *Lib. ad Dam.* 48.

7. Existe una mención de Prisciliano como obispo, registrada por Próspero de Aquitania en el año 379. *Prosp. Chron.*, a. 379, *MGH aa 9, Chronica minora* 1, p. 460. Empero, consideramos necesario poner en cuestión dicha datación, en tanto en cuanto, este cronista erra, por poner un único ejemplo, en la muerte de Graciano. Consúltese Humphries, Mark: «Chronicle and Chronology: Prosper of Aquitaine, his Methods and the Development of Early Medieval Chronography», *Early Medieval Europe*, 5, 2 (1996), pp. 155-175.

8. Idacio tuvo que solicitar a los *iudices saeculares* la expulsión de los priscilianistas de sus ciudades antes de obtener el rescripto de Graciano. Consúltese Escribano Paño, María Victoria: «Law, Heresy and Judges under the Theodosian Dynasty», *Klio*, 98, 1 (2016), pp. 241-262 (257).

9. En su procedimiento suplicatorio, Idacio expuso mediante un *libellus* los hechos acontecidos y solicitó un rescripto imperial. Consúltese Escribano Paño, María Victoria: «Autonomía e identidad en el cristianismo hispano (S. IV): conflictos internos y formas de solución», en Sartori, Antonio, y Valvo, Alfredo: *Identità e autonomie nel mondo romano occidentale*, Faenza, Fratelli Lega Editori, 2011, pp. 465-493 (477) y Chadwick, Henry: *Priscillian of Avila: The Occult and the Charismatic in the Early Church*, Oxford, Clarendon Press, 1976 (35).

10. *Lib. ad Dam.* 50. El *rescriptum contra pseudoepiscopos et Manichaeos* fue emitido por la cancillería imperial.

expulsar a todos los herejes de las iglesias y de las ciudades. Al enterarse de esto, los «gnósticos» no se atrevieron a cuestionar el dictamen, los que pasaban por sus obispos desaparecieron y el resto se dispersó por el miedo<sup>11</sup>. Empero, Instancio, Salviano y Prisciliano acuden a Roma<sup>12</sup> para exculparse ante Dámaso<sup>13</sup>, obispo de la *urbs*, tras su paso por la *Aquitania* interior. No fueron recibidos en su presencia y al regresar a *Mediolanum* encontraron en Ambrosio la misma hostilidad<sup>14</sup>. En este momento, según la fuente, modificaron su táctica y optaron por arrancar del emperador lo que deseaban mediante soborno e intrigas<sup>15</sup>. Así, después de haber comprado<sup>16</sup> a Macedonio, el *magister officiorum*, obtuvieron un nuevo *rescriptum* que revocaba el anterior y los restablecía en sus iglesias. Fortalecidos por la respuesta del soberano, Instancio y Prisciliano regresan a las *Hispaniae*<sup>17</sup>.

No fue la falta de valor sino de medios lo que obstaculizó la resistencia de Itacio, puesto que los herejes habían comprado<sup>18</sup> también al procónsul Volvencio, robusteciendo más aún sus posiciones. Itacio fue acusado de perturbador de las iglesias y se le ordenó comparecer ante la justicia. Alarmado, huyó a las Galias y allí se dirigió al prefecto Gregorio<sup>19</sup>. Este, informado de los hechos, exigió el arresto

---

Consúltese McLynn, Neil: *Ambrose of Milan: Church and Court in a Christian Capital*, Berkeley, University of California Press, 1994, pp. 150-151. Escribano Paño, María Victoria: *Law, Heresy and Judges...*, pp. 241-262 (257). A nuestro juicio, no hay evidencias suficientes para ponerlo en relación directa con *CTh*. XVI. 5. 4, texto jurídico datado en 376/378 donde Graciano, Valentiniano II y Valente remiten a Hesperio, prefecto pretoriano, la orden de prohibir reuniones heréticas bajo pena de confiscación y destrucción de tales espacios. PLRE, vol. 1, 1971, pp. 427-428. Téngase presente que Hesperio, hijo de Ausonio, figura como prefecto pretoriano de las Galias a partir del 378 y no antes; el texto se refiere a él como *praefectus praetorio*.

11. Sulp. Sev. *chron.* 2. 47. 2. *Igitur post multa et foeda certamina Ydacio supplicante elicitur a Gratiano tum imperatore rescriptum, quo uniuersi haeretici excedere non ecclesiis tantum aut urbibus, sed extra omnes terras propelli iubebantur. Quo comperito Gnostici diffisi rebus suis, non ausi iudicio certare. Sponte cessere, qui episcopi iuebantur; ceteros metus dispersit.* Edición de Senneville-Grave, Ghislaine: *Sulpice Sévère, Chroniques*, Paris, Les éditions du Cerf, 1999, p. 336.

12. Consúltese Piay Augusto, Diego: «... At tum Instantius, Saluanus et Priscillianus Romam profecti: the Priscillianists' itineraries to the Eternal City», *Antiquité Tardive. Revue Internationale d'Histoire et d'Archéologie (IV<sup>e</sup>-VII<sup>e</sup> siècle)*, 22 (2014), pp. 156-176.

13. La prueba manifiesta de la existencia de este viaje se constata en el *Liber ad Damasum*.

14. Sobre la participación de Ambrosio en el rescripto condenatorio de Graciano, consúltese Biondi, Biondo: «L'influenza di S. Ambrogio sulla legislazione religiosa del suo tempo», en *VV.AA.: S. Ambrogio nel XVI centenario della nascita*, Milano, Vita e Pensiero, 1940, pp. 337-420 y Gottlieb, Gunther: *Ambrosius von Mailand und Kaiser Gratian*, Göttingen, Vandenhoeck & Ruprecht, 1973, pp. 51-82 (52).

15. Sulpicio Severo hace uso de dos gerundivos o participios pasivos futuros de los verbos *largio* y *ambio*. Téngase presente que ambas palabras forman parte de la terminología asociada con la corrupción en el mundo tardo-romano. El verbo *largio* puede traducirse por «sobornar» y el verbo *ambio* implica un esfuerzo por obtener favores de alguien, vinculado a su vez con el sustantivo de la tercera declinación *ambitio*, que expresa favoritismo y parcialidad.

16. En este caso, el participio de perfecto pasivo del verbo *corrumpo* no da lugar a equívocos y se da por hecho que el autor está hablando de corrupción y de un soborno explícito.

17. Sulp. Sev. *chron.* 2. 48. 2. *Tum uertere consilia, ut, quia duobus episcopis, quorum ea tempestate summa auctoritas erat, non illuserant, largiendo et imperatore cupita extorquerent. Ita corrupto Macedonio, tum magistro officiorum, rescriptum eliciunt, quo calcatis, quae prius decreta erant, restitui ecclesiis iubebantur. Hoc freti Instantius et Priscillianus repetiere Hispanias (nam Saluanus in urbe obierat) ac tum sine ullo certamine ecclesias, quibus praefuerant, receperunt.* Edición de Senneville-Grave, Ghislaine: *op. cit.* p. 338. Este acontecimiento ha sido datado en 382. Consúltese Vilella Masana, Josep: «Un obispo-pastor de época teodosiana: Prisciliano», *Studia Ephemeridis Augustinianum*, 58, 2 (1997), pp. 503-530 (506).

18. Sulpicio Severo utiliza exactamente el mismo participio de perfecto pasivo del mismo verbo (*corrumpo*) con el que se refería al soborno de Macedonio.

19. PLRE, vol. 1, 1971, p. 404. Próculo Gregorio fue un senador de origen galo que ocupó cargos de gran relevancia y que perteneció al círculo ausoniano. En 377 ejerció como *praefectus annonae* en Roma, como *quaestor sacri palatii* en

de los responsables de los disturbios y notificó todo lo ocurrido al emperador para evitar nuevas intrigas<sup>20</sup>. Sin embargo, las acciones de Gregorio resultaron vanas ya que todos en la corte estaban en venta<sup>21</sup>. Gracias a sus maquinaciones<sup>22</sup> y después de haber pagado una gran suma a Macedonio<sup>23</sup>, lograron, por orden del emperador, arrebatarle la *cognitio*<sup>24</sup> al prefecto y entregársela al vicario de las Hispanias, territorio donde ya habían dejado de tener un procónsul. El *magister officiorum* envió *officiales* a *Treveris* para traer de vuelta a Hispania a Itacio<sup>25</sup> pero fueron burlados justo en el momento en el que Máximo emprendía la usurpación del trono de la *pars occidentalis*.

## 2. LOS PRESUNTOS SOBORNADOS: MACEDONIO, VOLVENCIO Y MARINIANO

Macedonio<sup>26</sup> había ejercido el cargo de *comes sacrarum largitionum*<sup>27</sup> en 380, tal y como puede apreciarse en una constitución imperial<sup>28</sup> en la que los Augustos (Graciano, Valentíniano II y Teodosio) le recuerdan que cuando existen causas fiscales pendientes por algún problema dudoso y se ha producido apelación, antes

---

379 y como PPO de las Galias en 383. Consúltese Escribano Paño, María Victoria: «El priscilianismo y Gallaecia (ss. IV y V)», en García Quintela, Marco Virgilio (ed.): *Las religiones en la historia de Galicia*, Santiago de Compostela, Universidad de Santiago de Compostela, 1996, pp. 251-294 (258), donde se afirma que Gregorio pudo redactar el rescripto de Graciano en su condición de *quaestor sacri palatii*.

20. Apréciase el uso reiterado del gerundivo del verbo *ambio*, ya considerado en nota anterior.

21. El autor lamenta que el deseo (*libido*) y la influencia (*potentia*) de unos pocos ocasionaba que todos en la corte estuviesen en venta (*cuncta ibi venalia erant*).

22. Una de las acepciones peyorativas del sustantivo *ars* tiene que ver con el artificio, el fraude y las «artimañas».

23. Una vez más, se señala a Macedonio como blanco receptor de sobornos. En este caso, la fuente es aún más explícita y nos habla de una gran suma de dinero (*pecunia*).

24. En el ámbito del derecho romano, la *cognitio* es un poder con el que cuenta un magistrado para juzgar un determinado litigio o causa procesal. Consúltese Escribano Paño, María Victoria: *Autonomía e identidad...* pp. 465-493 (481).

25. Sulp. Sev. *chron.* 2. 49. 1-2. *Verum Ithacio ad resistendum non animus, sed facultas defuit, quia haeretici corrupto Volventio proconsule vires suas confirmauerant. Quin etiam Ithacius ab his quasi perturbator ecclesiarum reus postulatus, iussusque per atrocem executionem deduci trepidus profugit ad Gallias: ibi Gregorium praefectum adiit. Qui compertis quae gesta erant, rapi ad se turbarum auctores iubet ac de omnibus ad imperatorem refert, ut haereticis uiam ambiendi praeccluderet. Sed id frustra fuit, quia per libidinem et potentiam paucorum cuncta ibi uenalia erant. Igitur haeretici suis artibus, grandi pecunia Macedonio data, optinent, ut imperiali auctoritate praefecto erepta cognitio Hispaniarum uicario deferretur - nam iam proconsulem habere desierant - missique a magistro officiales, qui Ithacium tum in Treueris agentem ad Hispanias retraherent.* Edición de Senneville-Grave, Ghislaine: *op. cit.* p. 338-340.

26. PLRE, vol. 1, 1971, p. 526. Consúltese un buen acercamiento prosopográfico al priscilianismo en Piay Augusto, Diego: «Acercamiento prosopográfico al priscilianismo», *Antigüedad y cristianismo*, 23 (2006), pp. 601-626 (606-607).

27. Es un funcionario de la administración imperial responsable del Tesoro. Consúltese Quintana Orive, Elena: «CTh.10.20: acerca del régimen jurídico de los *gynaeciarii*, *murileguli*, *monetarii* y *bastagarii* en época postclásica», *Revue Internationale des droits de l'Antiquité*, 53 (2006), pp. 335-343 (335).

28. CTh. XI. 30. 39. *Idem aaa. ad Macedonium comitem sacrarum largitionum. Quotiens fiscalibus causis controversiae alicuius dubitatione pendentibus summam sententiae comes aerarii nostri imposuisse detegitur et cogendis obuium debitis provocationis suffugium fuerit obiectum, proprium super eo esse tribuendum praestantia tua discat examen, modo ut frequentibus statuta praeceptis eos praeter debiti modum poena comitetur, quos executionem veteris iudicati superfluae appellationis obiectu suspensisse claruerit. Proposita Karthagine XV kal. april. Syagrio et Eucherio cons.* Edición de Mommsen, Theodor y Meyer, Paul Martin: *Theodosiani libri XVI cum constitutionibus et leges novellae ad Theodosianum pertinentes*, Berlin, Weidmannsche Buchhandlung, 1905, p. 634. Consúltese la traducción al inglés en Pharr, Clyde: *The Theodosian Code and Novels and the Sirmundian Constitutions*, Princeton, Princeton University Press, 1952, p. 327.

del cobro de la deuda, debe concederse el debido examen de la misma, con la única condición de que si alguna persona parece haber suspendido la ejecución de una sentencia previamente dictada mediante la interposición de un recurso indebido, se le impondrá la pena que fijan los reglamentos además del monto de la deuda. Es plausible extraer de esta documentación jurídica que Macedonio recurría frecuentemente al cobro de las deudas fiscales dudosas sin conceder el preceptivo examen previo de la causa y es por ello por lo que se le recuerda el procedimiento a seguir.

Paulino el Diácono, en su *Vita sancti Ambrosii*<sup>29</sup>, relata cómo Ambrosio acudió a Macedonio, siendo ya este el *magister officiorum*<sup>30</sup>, para interceder en beneficio de un individuo y no fue recibido. Ambrosio no perdonó la ofensa y cuando Macedonio buscó refugio en la Iglesia, tras la muerte de Graciano, también se encontró las puertas cerradas<sup>31</sup>. Téngase en cuenta que el *magister officiorum* acumuló múltiples responsabilidades al mando de la burocracia imperial, siendo uno de los secretarios principales del emperador<sup>32</sup>. Así, es comprensible que tanto Ambrosio como la facción priscilianista tratasen de acceder a él para obtener favores de diversa índole.

Símaco nos ofrece más información relevante acerca de las actividades de Macedonio en dos de sus *relationes*. En el primer informe<sup>33</sup>, Macedonio figura como un reo que hacia el 384-385 ha de ser juzgado por la prefectura urbana, en tanto en cuanto los emperadores han delegado su dictamen. La causa pendiente fue su mal servicio al Estado y el *praefectus urbi* se lamenta del aplazamiento del juicio, ya que el procesado no es conducido ante él. Probablemente, Macedonio cayó en desgracia tras la muerte de Graciano y fue acusado de delitos contra el Estado. Intentó refugiarse en una iglesia en *Mediolanum* pero fue apresado y conducido a Roma para someterse al juicio de Símaco. Desconocemos si ese juicio llegó a producirse.

El segundo informe<sup>34</sup> narra las vicisitudes de los *mancipes salinarum* o arrendatarios de las salinas de Roma, corporación que gozaba del monopolio de la venta de sal en la ciudad a cambio de suministrar la leña para las termas. Las onerosas cargas que pendían sobre ellos les empujaron a intentar abandonar sus

29. *Vita Amb.* 37. Consúltense una traducción al inglés en Kaniecka, Mary Simplicia: *The Life of Saint Ambrose: A Translation of the Vita Sancti Ambrosii*, Merchantville (NJ), Evolution Publishing, 2019. Consúltense el texto latino original en PL 14, 1882, cols. 29-50.

30. Presumiblemente es una referencia al 383.

31. Sobre las tensiones entre Macedonio y Ambrosio en la corte milanesa, consúltense Matthews, John Frederick: *Western Aristocracies and Imperial Court, A.D. 364-425*, Oxford - New York, Clarendon Press – Oxford University Press, 1975, pp. 162-164.

32. Consúltense sus atribuciones en Jones, Arnold Hugh Martin: *The Later Roman Empire (284-602)*, vol. 1, Oxford, Basil Blackwell, 1964, pp. 368-369.

33. Symm. *Rel.* 36. Una traducción al castellano en Valdés Gallego, José Antonio: *Símaco: Informes. Discursos*, Madrid, Gredos, 2003, pp. 125-126. Consúltense el original latino en *MGH aa* 6, 1, 1883, p. 309.

34. Symm. *Rel.* 44. Consúltense Valdés Gallego, José Antonio: *op. cit.* pp. 140-142 y Sivan, Hagith: «Ammianus at Rome: Exile and Redemption?», *Historia*, 46, 1 (1997), pp. 116-121 (119). Consúltense el original latino en *MGH aa* 6, 1, 1883, p. 314.

obligaciones con el *consortium*. Según Símaco, Macedonio había amparado muchas de estas fugas mediante *suffragium* o compra-venta de favores.

Parece evidente que este altísimo funcionario fue proclive a este tipo de corruptelas, muy extendidas en el período pero irregulares, hasta el punto que terminó detenido para ser juzgado. Con respecto a la controversia que nos ocupa, Sulpicio Severo lo acusa directamente de recibir sobornos por parte de los priscilianistas a cambio de la revocación del rescripto condenatorio y de arrebatarse la *cognitio* al desfavorable prefecto pretoriano de las Galias para entregársela al vicario de las Hispanias, se sobreentiende que más afín a su causa.

Volvencio<sup>35</sup> aparece registrado como procónsul, se presupone que de Lusitania, en 382-383. En el *Breviarium*<sup>36</sup> de Rufo Festo se afirma que de las seis provincias hispanas tan solo dos eran consulares: *Baetica* y *Lusitania*. Sin duda, *Augusta Emerita* era la capital diocesana de las Hispanias y desde allí ejercían sus funciones los vicarios<sup>37</sup>. Tenemos constancia de *vicarii hispaniarum* desde época tetrárquica<sup>38</sup>, empero, parece haber un breve paréntesis en el cual un procónsul se constituye como la última instancia judicial de la diócesis<sup>39</sup>. J. Arce<sup>40</sup> consideró que Volvencio pudo haber actuado como un ministro imperial nombrado *ad hoc* por Graciano para mediar judicialmente en el conflicto priscilianista. No obstante, en ese mismo período existieron también procónsules en *Palaestina* y Campania<sup>41</sup>. No resulta sencillo responder por qué Graciano y Teodosio impulsaron temporalmente el cargo de procónsul en algunas provincias. Jones<sup>42</sup> señaló esta iniciativa, que no se prolongó mucho en el tiempo, como una «vulgarización del proconsulado». Mratschek<sup>43</sup> sostuvo que estos nuevos proconsulados se crearon para que los procónsules, con rango de *spectabiles*, estuviesen por encima de *consulares* y *praesides*, que eran meramente *clarissimi*. Por su parte, Piay Augusto<sup>44</sup> contempló la posibilidad de que Macedonio tuviese algo que ver en la designación de Volvencio como procónsul, dado que podía hacer

35. PLRE, vol. 1, 1971, p. 975.

36. 5. *Ac per omnes Hispanias sex nunc sunt prouinciae: Tarraconensis, Carthaginensis, Lusitania, Gallaecia, Baetica, trans fretum etiam in solo terrae Africanae prouincia Hispaniarum est, quae Tingitana Mauretania cognominatur. Ex his Baetica et Lusitania consulares, ceterae sunt praesidales*. Edición de Eadie, John William: *The Breviarium of Festus*, London, The Athlone Press, 1967, p. 48. Fuente datada en torno a 369-370.

37. No parece imposible que coexistiesen vicarios y procónsules. En la diócesis de *Italia Suburbicaria* coexistieron entre 378-382 procónsules en Campania y *vicarii urbis romae*. En la diócesis de Oriente, coexistieron entre 383-386 procónsules en *Palaestina* y *comites orientis*. Bien es cierto que, en el caso de Hispania, vicario y procónsul tendrían que haber cohabitado en *Emerita*.

38. Sobre los *vicarii hispaniarum*, consúltense los *Fasti* incluidos en PLRE, vol. 1, 1971, p. 1080.

39. Consúltense Hidalgo Martín, Luis Ángel y Méndez Grande, Guadalupe: «Octavius Clarus, un nuevo Vicarius Hispaniarum en Augusta Emerita», *Mérida, Excavaciones arqueológicas*, 8 (2002), pp. 547-564 (559).

40. Arce, Javier: *El último siglo de la Hispania romana (284-409)*. Madrid, Alianza, 1982, pp. 44-46. Sobre la pervivencia del priscilianismo en Hispania y los conflictos internos en el seno de la Iglesia, consúltense, del mismo autor, Arce, Javier: *Bárbaros y romanos en Hispania: (400-507 A.D.)*, Madrid, Marcial Pons Historia, 2017, pp. 251-262.

41. Consúltense los *Fasti* incluidos en PLRE, vol. 1, 1971, p. 1108; p. 1093.

42. Jones, Arnold Hugh Martin: *op. cit.* p. 161.

43. Mratschek, Sigrid: «Melania and the Unknown Governor of Palestine», *Journal of Late Antiquity*, 5, 2 (2013), pp. 250-268 (262).

44. Piay Augusto, Diego: *Acercamiento prosopográfico...* pp. 601-626 (607).

nombramientos extraordinarios en ausencia del emperador. Desafortunadamente, no contamos con ninguna otra fuente que nos mencione a Volvencio para valorar sus presuntas tendencias hacia la corrupción, a diferencia del caso de Macedonio. Aun así, téngase presente que Sulpicio Severo conecta la orden de detención de Volvencio contra Itacio con el soborno que recibe el propio prócnsul por parte de la facción priscilianista. Por tanto, quizás pueda pensarse que, de no haberse producido el cohecho, Volvencio no habría actuado contra Itacio y, de este modo, los vínculos entre Macedonio y Volvencio pierden intensidad.

Mariniano<sup>45</sup> fue el *vicarius Hispaniae* el 27 de mayo de 383, tal y como atestigua una constitución imperial<sup>46</sup> en la que los Augustos (Graciano, Valentiniano II y Teodosio) esclarecen algunas directrices acerca de las acusaciones de homicidio. Asimismo, contamos con los registros de la correspondencia epistolar que Símaco mantuvo con él. De las siete cartas que Símaco le dedicó a Mariniano<sup>47</sup>, datadas todas ellas hacia el 382-383, podemos extraer la siguiente información: antes del 383, Mariniano ejerció como maestro de leyes en Roma y ya en ese período mantenía una relación de amistad con Símaco, que le añora<sup>48</sup>. En 383, Mariniano estaba casado y había tenido una hija<sup>49</sup>. Era oriundo de *Galatia/Gallaecia*, su hogar paterno<sup>50</sup>. Ciertas negligencias en el sistema de postas<sup>51</sup> y la inconstancia en las respuestas a veces generan tensiones entre ambos<sup>52</sup>. No obstante, Símaco le considera un hombre íntegro y virtuoso a quien envía, en alguna ocasión, vestiduras para el invierno<sup>53</sup>.

45. PLRE, vol. 1, 1971, p. 559.

46. *CTh.* IX.1.14. *Imppp. Gratianus, Valentinianus et Theodosius aaa. ad Marinianum vicarium Hispaniae. Qui vel inter necivi exserit actionem vel crimen suspectae mortis intendit, non prius cuiuscumque caput accusatione pulset, quam vinculo legis adstrictus pari coeperit poenae condicione iurgare, ita ut etiam servos si quis crediderit accusandos, non prius ad miserorum tormenta veniatur, quam se accusator vinculo inscriptionis adstrinxerit. Appetendorum enim causa servorum aut dispendium facultatum est aut poena dominorum. Dat. VI. kal. iun. Patavi, Merobaude iterum et Saturnino coss.* Edición de Mommsen, Theodor y Meyer, Paul Martin: *op. cit.* p. 435. Consúltese la traducción al inglés en Pharr, Clyde: *op. cit.* p. 226.

47. Consúltese el original latino en *MGH aa* 6, 1, 1883, pp. 78-80. Una traducción al castellano en Valdés Gallego, José Antonio: *Símaco: Cartas. Libros I-V*, Madrid, Gredos, 2000, pp. 236-241.

48. *Symm. Ep.* 3. 23.

49. *Symm. Ep.* 3. 24.

50. *Symm. Ep.* 3. 25. En la edición de Otto Seeck (*MGH aa* 6, 1, 1883, p. 79) se aprecia sin cuestionamiento el topónimo *Galatia*, antigua región de Asia Menor. Empero, algunos investigadores han considerado que *Galatia* podría hacer referencia más bien a *Gallaecia*. Estas interpretaciones tienen su origen en la edición más reciente de Callu, Jean-Pierre: *Symmaque, Lettres, I-II*, Paris, Les Belles Lettres, 1972, *III-V*, Paris, Les Belles Lettres, 1982 (véase p. 38) y *VI-VIII*, Paris, Les Belles Lettres, 1995. Consúltese Vilella Masana, Josep: «Las cartas del epistolario de Q. Aurelio Símaco enviadas a Hispania», *Cassiodorus*, 2 (1996), pp. 51-72 (53-55). Independientemente de las divergencias en las ediciones, la mayoría de los gobernadores y vicarios en Hispania durante el siglo IV son senadores itálicos o vinculados a Roma. Consúltese Vilella Masana, Josep: «Rang i procedència geogràfica dels vicaris i governadors de la Diocesis Hispaniarum (300-409)», *Fonaments*, 8 (1992), pp. 79-97. Parece difícil que un oriental ocupase el vicariato de las Hispanias, siguiendo las consideraciones de Chastagnol, André: «L'évolution de l'ordre sénatorial aux III e et IV e siècles de notre ère», *Revue Historique*, 244, 2 (1970), pp. 305-314 (311).

51. *Symm. Ep.* 3. 28.

52. *Symm. Ep.* 3. 26.

53. *Symm. Ep.* 3. 25; 29.



Zósimo<sup>54</sup> menciona que en 409 Mariniano pagó un rescate de 30 mil *solidi* para liberar a su hijo Maximiliano<sup>55</sup>, que había sido capturado por los visigodos de Alarico. Sin embargo, existen voces discrepantes<sup>56</sup> que identifican a Tarrutenio Maximiliano como hijo de Tarrutenio Marciano<sup>57</sup>, que era precisamente el *praefectus urbi* en 409.

Téngase presente que Sulpicio Severo no conoce el nombre de Mariniano y que en ningún momento le acusa de ser un corrupto. Fue realmente Macedonio quien, tras recibir una gran suma de dinero, arrebató la *cognitio* a Gregorio para entregársela a Mariniano. Podemos pues intuir que Mariniano era más afín a la facción priscilianista pero este hecho no es suficiente como para afirmar que se trataba de un pagano. Su amistad con Símaco y la pertenencia al orden senatorial, donde la religión tradicional constituía para algunos sectores un cierto elemento aglutinante, siguen sin ser causas concluyentes para tal aseveración. La única referencia religiosa que aparece en su correspondencia epistolar y que viene acuñada, obviamente, por Símaco sería la de los *iugales dei* o dioses conyugales que a juicio de este último unieron a Mariniano con su esposa y ocasionaron el nacimiento de su *filiola*. Apréciase, sin embargo, que Símaco mantuvo amistad e intercambio de misivas con insignes cristianos con los que emplea sin ambages manifestaciones de su paganismo<sup>58</sup>.

### 3. LOS PRESUNTOS CORRUPTORES: PRISCILIANO Y SU FACCIÓN

Sulpicio Severo certifica que Prisciliano procedía de una familia noble, colmado de grandes riquezas<sup>59</sup>. Empero, también reconoce en él cualidades y virtudes ascéticas e incluso poco apego a las posesiones materiales, ausencia de codicia y parquedad en su uso<sup>60</sup>. Destaca también su capacidad de persuasión, adulación y engaño<sup>61</sup>.

54. Zos. 5. 45. 4.

55. PLRE, vol. 2, 1980, p. 741.

56. Consúltese Settapani, Christian: *Continuité gentilice et continuité familiale dans les familles sénatoriales romaines à l'époque impériale: mythe et réalité*, Oxford, University of Oxford, Linacre College, Unit for Prosopographical Research, 2000, p. 123.

57. PLRE, vol. 1, 1971, p. 555.

58. Véanse, entre otros, Ausonio, Sexto Claudio Petronio Probo y Flavio Malio Teodoro. Con estos interlocutores cristianos, Símaco usa expresiones como *dii te pro tanta gratia munerentur* (Symm. Ep. 1. 21); *dii modo optata fortunent* (Symm. Ep. 1. 57); *priusquam praefata ope deorum* (Symm. Ep. 5. 13).

59. Sulp. Sev. chron. 2. 46. 2. *Ab his Priscillianus est institutus, familia nobilis, praediues opibus, acer, iniques, facundus, multa lectione eruditus, disserendi ac disputandi promptissimus, felix profecto, si non prauo studio corrupisset optimum ingenium*. Edición de Senneville-Grave, Ghislaine: *op. cit.* p. 332. Con el adjetivo *praediues*, el autor da cuenta de la condición económica de Prisciliano, descrito como alguien muy rico y altamente sustentado por sus *opes*, es decir, propiedades, recursos y riquezas. En última instancia, otra connotación de *ops* sería la de asistencia, ayuda o cobijo.

60. Sulp. Sev. chron. 2. 46. 2. *Vigilare multum, famem ac sitim ferre poterat, habendi minime cupidus, utendi parcissimus*. Edición de Senneville-Grave, Ghislaine: *op. cit.* p. 332.

61. Sulp. Sev. chron. 2. 46. 2. *Is ubi doctrinam exitiabilem aggressus est, multos nobilium pluresque populares auctoritate persuadendi et arte blandiendi allicit in societatem*. Edición de Senneville-Grave, Ghislaine: *op. cit.* p. 332-334.

En los *Dialogi*<sup>62</sup> del mismo autor, hay un pasaje donde se reseña que la avaricia de Máximo y su anhelo por apropiarse de los bienes de los procesados en Tréveris pudo decantar los conocidos juicios condenatorios, en un contexto en el que las necesidades económicas del Imperio eran palpables. Más aún si se tiene en cuenta que los *principes* precedentes habían dejado exhausto el erario público y que en cualquier momento podía estallar una guerra civil para la que se demandarían fondos.

El panegirista Pacato Drepanio<sup>63</sup>, con el objeto de ensalzar la figura de Teodosio, también subrayó los defectos del usurpador. El rétor recuerda que Máximo derramó la sangre de mujeres<sup>64</sup> cayendo violentamente en tiempos de paz contra un sexo ajeno a la guerra. Con respecto a los obispos acusadores, los define como verdugos (*carnifices*) que no se contentaron con la confiscación de los bienes (*patrimonia*<sup>65</sup>) de los acusados y que no pararon hasta la consecución de la pena capital. A juicio del autor, todos los responsables de los juicios de Tréveris<sup>66</sup> quisieron apropiarse de las riquezas de los reos para abastecer su avaricia<sup>67</sup>.

Instancio y Salviano eran obispos y aunque no contamos con fuentes que nos especifiquen sus sedes<sup>68</sup>, podemos suponer que también eran individuos acomodados y pertenecientes a la aristocracia<sup>69</sup>.

Así, parece constatable, siguiendo lo expuesto por Sulpicio Severo y Pacato Drepanio, que Prisciliano, Instancio y Salviano gozaron de recursos económicos suficientes como para comprar la voluntad de Macedonio o de Volvencio, sea o no cierto el pasaje de la *Historia sacra*. Del mismo modo, sabemos que Prisciliano y su facción deseaban decididamente la anulación del rescripto condenatorio de Graciano y así lo manifiestan en el *Liber ad Damasum*<sup>70</sup>, donde defienden su ortodoxia. Sin duda, resulta chocante que los líderes de un movimiento ascético se vean involucrados

62. Sulp. Sev. *Dial.* 2 (3) 11. 11; CSEL 1, 1866, pp. 209-210. Sobre la intervención de Máximo en el conflicto priscilianista, consúltese el reciente artículo de Escribano Paño, María Victoria: *La intervención de Magnus...* pp. 67-76, donde no se contempla la causa confiscatoria en los juicios de Tréveris.

63. Pacati. *Pan.* 29. *Pan. Lat.* (II) XII. Consúltese una buena traducción al inglés en Nixon, Charles Edwin Vanderbord y Rodgers, Barbara Saylor: *In Praise of Later Roman Emperors. The Panegyrici Latini*, Berkeley – Los Angeles – Oxford, University of California Press, 1994, pp. 448-516 (487-490).

64. Se trata de una referencia a *Euchrotia*, esposa de *Delphidius*, ejecutada junto a Prisciliano. Todos estos individuos, incluido Pacato, pertenecieron al círculo ausoniano.

65. El sustantivo, de la segunda declinación, *patrimonium* puede indicar propiedades inmuebles o activos heredados. Esta información se vincula con los orígenes nobles de Prisciliano de los que nos hablaba Sulpicio Severo.

66. Sobre la justificación de Máximo en torno a su intervención en los juicios de Tréveris, consúltese Escribano Paño, María Victoria: «El priscilianismo hoy: balance, perspectivas y aportaciones sobre la injerencia imperial en los conflictos eclesiásticos», *Gerión*, 39, 2 (2021), pp. 469-484.

67. Apréciase que los bienes de los condenados por *crimen maiestatis et magicae* eran confiscados. Lo mismo ocurría con los condenados por maniqueísmo, aunque en estos últimos no se contemplaba la pena capital. Consúltese *CTh.* IX. 42. 2; IX. 42. 4; XVI. 5. 3; XVI. 5. 4; XVI. 5. 7. Véase también Vilella Masana, Josep: *Un obispo-pastor...* pp. 503-530 (527) y Escribano Paño, María Victoria: *La intervención de Magnus...* pp. 67-76 (70).

68. Se ha vinculado a Instancio y a Salviano con sedes episcopales de la *Lusitania*, territorio que, al igual que la *Baetica*, contaba con patrimonios fundiarios de familias aristocráticas. Consúltese Fernández Conde, Francisco Javier: «Prisciliano y el priscilianismo. Historiografía y realidad», *Clio & Crimen*, 1 (2004), pp. 43-85 (52).

69. Consúltese Píay Augusto, Diego: *Acercamiento prosopográfico...* pp. 601-626 (605). Sanz Serrano, Rosa: «El «silencio» de Hidacio de Chaves. Las transformaciones religiosas en la Hispania del siglo V», *Gerión*, 35, 2 (2017), pp. 645-666 (655) designa a Instancio y a Salviano como nobles.

70. CSEL, 18, *Tractatus II, Priscilliani*, 1889, p. 42. *Nec enim nos damnari debemus qui catholici sumus.*

en una situación tan mundana como el soborno, no obstante, téngase en cuenta que el fenómeno del *suffragium* era omnipresente en el período y que el propio desapego hacia las riquezas poseídas pudo llevar a estos obispos a invertir las en una causa tan decisiva como su exculpación.

#### 4. SULPICIO SEVERO Y SU *HISTORIA SACRA*

Sulpicio Severo nació poco después del 355 en Aquitania. Es probable que se formase en derecho en *Burdigala* y que ejerciese como *advocatus* pero su atracción por el ascetismo cristiano lo apartó del estilo tradicional de vida de la nobleza galo-romana entre 393-397. Sabemos que redactó sus crónicas en su etapa de madurez, con más de cuarenta años. Terminó retirado en su dominio de *Primuliacum*, en el sur de las Galias, viviendo con su suegra *Bassula*, numerosos esclavos y amigos en una suerte de comunidad religiosa.

Datamos sus crónicas o *Historia sacra* ya a inicios del siglo V. Como cronista cristiano<sup>71</sup>, busca mostrar al lector la gran antigüedad de su credo y sus objetivos son esencialmente apologéticos. Contrario a los sacerdotes mundanos enemigos del monaquismo, Sulpicio Severo mantuvo relación con otros ascetas y miembros destacados del clero aquitano como Amandio, sucesor de Delfino en la sede episcopal de *Burdigala*.

En relación con la *Quellenforschung*, Sulpicio Severo hizo uso de la Biblia como fuente esencial, manejando traducciones latinas de la Septuaginta y fragmentos de la *Vetus latina*, sin descartar algunos textos apócrifos. Consultó otras fuentes cristianas, como las crónicas de Eusebio de Cesarea (Jerónimo), Hipólito de Roma, Hilario de Poitiers, Ambrosio de Milán y Paulino de Nola. En cuanto a las fuentes profanas, Salustio ocupa un lugar privilegiado dentro del acervo cultural de Sulpicio Severo, sin obviar a Tácito, Tito Livio, Pompeyo Trogo (Justino) o el propio Aurelio Víctor<sup>72</sup>.

Debemos partir de la premisa inicial de que la *Historia sacra* no es historiografía objetiva sino apologética cristiana. Bien es cierto que el autor dispuso de fuentes únicas para su exposición acerca del conflicto priscilianista. Probablemente, Sulpicio Severo tuvo entre sus manos las Actas del Concilio de *Caesaraugusta*, el Apologético de Itacio, los dos primeros Tratados (I *Apol.* y II *Ad Damasum*) de Prisciliano y las Actas del Concilio de *Burdigala*.

Asimismo, es importante destacar las fuentes orales con las que pudo contar, comenzando con su suegra *Bassula*<sup>73</sup> (que debió jugar un importante rol en la propia

71. Consúltese Van Andel, Gerrit Kant: *The Christian Concept of History in the Chronicle of Sulpicius Severus*, Amsterdam, A. M. Hakkert, 1976.

72. Consúltese Senneville-Grave, Ghislaine: *op. cit.* pp. 7-43.

73. Consúltese Kramer, Rutger y Wieser, Veronika: «You Only Die Twice? Abbots between Community and

conversión de Sulpicio Severo y en la fundación y mantenimiento de la comunidad ascética de *Primuliacum*) y con Martín de Tours (obispo plenamente involucrado en la controversia priscilianista, señalado por su oposición a la resolución violenta de la querrela). Paulino de Nola<sup>74</sup>, bautizado por Delfino<sup>75</sup> en 389<sup>76</sup>, mantuvo una relación de amistad con Sulpicio Severo, como atestigua su correspondencia epistolar<sup>77</sup>. Otros elementos predisponían también a Sulpicio Severo para ser un buen testigo de la cuestión priscilianista: su interés personal como jurista por cualquier problema legal, su condición de aquitano y la vinculación con la región afectada, así como la personalidad de los presuntos herejes que, a pesar de todo, también eran ascetas, modelo de perfección cristiana desde la perspectiva del autor<sup>78</sup>.

En definitiva, la *Historia sacra* es una fuente parcial, apologética y anti-priscilianista que pretende cerciorar al lector de la proximidad del fin de los tiempos, mostrando la difusión de las herejías como un hito definitivo en el deterioro de las relaciones entre el pueblo elegido y Dios. Empero, este hecho no desacredita completamente a un autor coetáneo que tuvo acceso directo a personas y a documentos estrechamente relacionados con el *certamen*. Además, Sulpicio Severo no fue, en absoluto, un mero reproductor de la tesis condenatoria que defendía Itacio y su facción. De hecho, declara<sup>79</sup> que los acusadores eran dignos de su antipatía y define a Itacio como un hombre sin valor moral ni religioso, atrevido (*audax*), charlatán (*locuax*), sinvergüenza (*impudens*), derrochador (*sumptuosus*), glotón (*ventri et gulae plurimum impertiens*) y miserable (*miser*).

## 5. CORRUPCIÓN DURANTE EL IMPERIO ROMANO TARDÍO

Ramsay MacMullen afirmó en su conocido trabajo sobre la corrupción y la decadencia de la civilización romana<sup>80</sup> que este fenómeno ocasionó la disminución de la autoridad imperial y la progresiva privatización del poder en manos de individuos que lo ejercieron en su propio beneficio, haciendo uso del miedo y del trato de favor desde mediados del siglo III. El enorme incremento del número de

---

Empire. The Cases of Martin of Tours and Benedict of Aniane», *Hortus Artium Medievalium*, 23, 2 (2017), pp. 545-555 (549).

74. Paulino, ya ordenado sacerdote, y Terasia marcharon a Nola en 396. En su viaje, aparte de conocer a Sulpicio Severo, tuvieron la oportunidad de visitar a Ambrosio, otra figura destacada en la controversia priscilianista. Consúltese Goldschmidt, Rudolf Carel: *Paulinus' Churches at Nola: Texts, Translations and Commentary*, Amsterdam, N. V. Noord-Hollandsche Uitgevers Maatschappij, 1940, p. 4.

75. Obispo de *Burdigala*, presente en el sínodo de *Caesaraugusta*, que rechazó a los priscilianistas durante su viaje hacia Roma.

76. Paul. Nol. *epist.* 3. 4. CSEL, 29, 1894, p. 17.

77. Paul. Nol. *epist.* 1, 5, 11, 17, 22, 23, 24, 27-32.

78. Consúltese Senneville-Grave, Ghislaine: *op. cit.* pp. 47-48.

79. Sulp. Sev. *chron.* 2. 50. 1. Consúltese la edición de Senneville-Grave, Ghislaine: *op. cit.* p. 342.

80. MacMullen, Ramsay: *Corruption and the Decline of Rome*, New Haven (Connecticut) – London, Yale University Press, 1988.

funcionarios empujó al emperador tardío a alejarse en su palacio de las realidades cotidianas del gobierno hasta el punto del desconocimiento. Sin duda, la corrupción fue un elemento omnipresente en el mundo romano<sup>81</sup>, aunque creciente durante el Dominado.

Paul Veyne<sup>82</sup> llegó a asegurar que, en el Bajo Imperio, la ley no es más que la mitad de la realidad, la otra mitad está cubierta por el *suffragium*, es decir, favoritismos obtenidos a cambio de dinero<sup>83</sup>. La venalidad de los cargos públicos se acrecentó en un contexto evidente de ampliación del aparato administrativo, cada vez más complejo y jerarquizado. A. H. M. Jones<sup>84</sup> aclaró que el emperador podía otorgar cargos a quien quisiese pero, en la mayoría de los casos, no tenía conocimiento personal de los candidatos y se veía obligado a depender de las recomendaciones de su séquito más próximo. De hecho, era muy común que algunos prefectos pretorianos se encargasen de seleccionar a los gobernadores provinciales mediante *suffragium*. En este contexto, resultaba de vital importancia tener acceso a alguien del círculo interno de la corte que pudiera defender reclamos particulares. Este sistema de «tráfico de influencias» no tardó en acompañarse de corrupción, siendo frecuente que el *suffragator* recibiese dinero o bienes inmuebles a cambio de su mediación. La compra-venta de cargos se acabó institucionalizando, siendo habitual la adquisición por estas vías de puestos de la administración tan relevantes como el de vicario o gobernador provincial. Incluso, se puede vincular el *suffragium* con el expolio que sufrían los provinciales por parte de sus gobernadores. Estos últimos solían pagar tanto por conseguir sus cargos que, buscando la recuperación de la suma invertida, extorsionaban a sus poblaciones con exacciones que obstaculizaban a posteriori la recaudación de los ingresos imperiales. La demanda de cargos se incrementó y con ello también se elevó el precio de su venta, constituyendo un auténtico círculo vicioso de ganancias ilícitas y coacción<sup>85</sup>.

Malavé Osuna ha especificado que el *suffragium* no remunerado fue un fenómeno habitual, permitido y bien visto en la sociedad romana de todas las épocas, a

81. Consúltese Bravo Castañeda, Gonzalo y González Salinero, Raúl (eds.): *La corrupción en el mundo romano*, Madrid – Salamanca, Signifer, 2008.

82. Veyne, Paul: «Clientèle et corruption au service de l'État: la vénalité des offices dans le Bas-Empire romain», *Annales*, 36, 3 (1981), pp. 339-360 (340). Consúltese también Collot, Claude: «La pratique et l'institution du suffragium au Bas-Empire», *Revue historique de droit français et étranger*, 43 (1965), pp. 185-221; Ste. Croix, Geoffrey Ernest Maurice: «Suffragium: From Vote to Patronage», *British Journal of Sociology*, 5 (1954), pp. 33-48.

83. En latín tardío, este sustantivo adquiere connotaciones diferentes. En principio, implica sustento o apoyo recibido por parte de alguien poderoso (*suffragator*), semejante a la idea del *patrocinium*. Ya en la *Realencyclopädie der classischen Altertumswissenschaft* se registraba que el *suffragium* en el período imperial tardío significa intercesión por parte del emperador o de un alto funcionario para la obtención de un cargo, aunque también se contemplan otras cuestiones. Consúltese RE, IV A, 1, 1931, col. 656. («In der späteren Kaiserzeit bedeutet s. Fürsprache beim Kaiser oder einem höheren Beamten, insbesondere zur Erlangung eines Amtes, aber auch in andern Angelegenheiten»). Por supuesto, los interesados en la obtención del cargo o el beneficio anhelado debían pagar, de tal modo que *suffragium* puede entenderse como «pago por recomendación». Consúltese Malavé Osuna, Belén: «Suffragium: un «crimen publicum» en la frontera de la legalidad», *Studia et documenta historiae et iuris*, 69 (2003), pp. 287-320.

84. Jones, Arnold Hugh Martin: *op. cit.* pp. 391-396.

85. Consúltese Kelly, Christopher: *Ruling the later Roman Empire*, Cambridge (Mass) - London, Harvard University Press, 2004, pp. 138-185.

diferencia del *suffragium* remunerado, entendido como práctica fraudulenta a la que tuvo que enfrentarse la legislación imperial tardía<sup>86</sup>, tal y como se muestra a continuación:

En 317, Constantino advertía a los decuriones que hubiesen alcanzado el rango de *perfectissimus*, *ducenarius*, *centenarius* o *egregius* mediante *suffragium* remunerado (con la intención de eludir sus deberes con la curia municipal) que deberían entregar sus *codicilli* y volver a su antigua condición<sup>87</sup>. En 331 seguía intentando cortar el acceso de los decuriones a las *procuraciones* o a las *curae civitatum* mediante *suffragium*<sup>88</sup>. Si analizamos estas constituciones, parece que a Constantino le preocupó más la fuga de los curiales que la propia práctica fraudulenta del *suffragium*. Sin duda, estos últimos deseaban obtener, por cualquier medio, la exención de sus onerosos servicios en los consejos municipales alcanzando el rango senatorial<sup>89</sup> o puestos más ventajosos en la administración imperial.

Constancio II, al igual que su padre, alertó desde el inicio de su reinado sobre el problema de las curias municipales vaciadas de decuriones, que alegaban con sus títulos comprados mediante *suffragium* su derecho a desempeñar otro tipo de función. Así pues, decretaba en 338<sup>90</sup> la obligación forzosa de devolver a estos individuos a sus puestos en los consejos urbanos. De hecho, introdujo sanciones económicas de treinta libras de plata y prohibió oficialmente este tipo de fraude<sup>91</sup>. Otra constitución de 340<sup>92</sup> nos permite entender que era común la obtención del cargo de *praeses* o *rationalis* mediante *suffragium*. Un primer paso para analizar la «contractualización» del *suffragium* sería la ley de 343<sup>93</sup> donde los que asumían el título honorífico de *ex comes* o *ex praeses* tenían que cumplir sus obligaciones para que los ingresos públicos no se viesen afectados. Es decir, como mal menor, se tolera el *suffragium* pecuniario siempre y cuando no afecte a la recaudación impositiva. En 355, el trasvase de decuriones hacia la administración imperial (*militia*) mediante el *suffragium* continúa imparable, a pesar de la reacción constatable en la legislación

86. Consúltase Malavé Osuna, Belén: «Tráfico de influencias y promesa de donación: un fraude elevado a contrato en el siglo IV», en García Sánchez, Justo (dir.), Díaz-Bautista Cremades, Adolfo: *Fundamentos romanísticos del derecho contemporáneo*, Madrid, Asociación Iberoamericana de Derecho Romano: Boletín Oficial del Estado, BOE, 2021, pp. 3101-3116 (3104).

87. *CTh.* XII. 1. 5. En otra constitución algo posterior, la cancellería de Constantino vuelve a incidir en la diferencia entre el *suffragium* sin remuneración y el *suffragium* mediante compra (*CTh.* VI. 22. 1).

88. *CTh.* XII. 1. 20.

89. Téngase presente que la distinción entre el *ordo* senatorial y el *ordo* ecuestre queda desdibujada con Constantino, siendo la función la que determina la clase a la que se pertenece. El *ordo* senatorial, de algún modo, absorbió al *ordo* ecuestre. Consúltase Rémondon, Roger: *La crisis del Imperio romano. De Marco Aurelio a Anastasio*, Barcelona, Labor, 1973, p. 68.

90. *CTh.* XII. 1. 25.

91. *CTh.* VI. 22. 2. En esta constitución, la cancellería imperial emplea algunos términos característicos del ámbito de la corrupción en el mundo romano tardío, véase el gerundivo *mercandus* y los sustantivos *ambitio* y *suffragium*.

92. *CTh.* VI. 22. 3. Consúltase Hayashi, Nobuo: «Proceso histórico de la contractualización del *suffragium*», *Anuario de historia del derecho español*, 54 (1984), pp. 655-670 (661).

93. *CTh.* XII. 1. 36.

del período<sup>94</sup>. En 359<sup>95</sup>, la corrupción endémica había alcanzado también la *schola* de los *agentes in rebus*, como plasma una constitución en la que se prohíbe el acceso mediante *suffragium* a los grados de *ducenarius*, *centenarius* y *biarchus*<sup>96</sup>, tratando de fomentar la meritocracia<sup>97</sup>.

Juliano denunciaba en otra constitución del 362<sup>98</sup> la práctica de la obtención ilícita de cargos en la administración estatal a través de pagos deshonorosos. Podemos intuir que los solicitantes buscaban frecuentemente la recuperación de las sumas empleadas. Puesto que la cancillería imperial no reconoce este tipo de contrato ilegal, niega a los solicitantes el derecho a reclamar lo que han ofrecido<sup>99</sup>. Es cierto que esta ley favorece y no castiga en absoluto a los *suffragatores* que se están lucrando con esos pagos *inhonesti*, aunque el objetivo último del emperador sería igualmente la erradicación de la conducta.

Durante la etapa valentiniana, los emperadores romanos continuaron sus intentos por la vía jurídica de suprimir el *suffragium* venal<sup>100</sup>. En una constitución de 365, podemos corroborar que el *suffragium* no solo conllevaba compra-venta de cargos sino también de *sanctiones* imperiales que garantizaban exenciones fiscales<sup>101</sup>. No obstante, nos interesa especialmente conocer el estado de la situación en tiempos de Graciano (375-383), tramo cronológico en el que se produjo la revocación del rescripto contra los priscilianistas como consecuencia de un presunto soborno. Tenemos la certeza de que el principal Augusto de Occidente<sup>102</sup> tuvo que enfrentarse al mismo nivel de corrupción y así se puede ratificar en una constitución<sup>103</sup> donde los emperadores condenan la obtención ilícita de honores a través de *suffragium* en 381. Ante la imposibilidad de frenar estos usos, Teodosio optó por promulgar una ley<sup>104</sup> que disciplinó y reglamentó la figura del *suffragium*, elevándolo a la categoría de contrato en 394<sup>105</sup>. El solicitante se compromete mediante *sponsio* con el *suffragator* a que este último ejerza una mediación remunerada. Empero, apréciase que esta ley exigía al *suffragator* obtener un resultado positivo para el solicitante, si pretendía recibir la remuneración pactada. La constitución llega a

94. *CTh.* XII. 1. 43.

95. *CTh.* I. 9. 1.

96. Consúltese Fernández de Buján, Antonio: «Orden interno, seguridad ciudadana y servicio secreto en el marco de la administración pública romana», *Revista digital de Derecho administrativo*, 16 (2016), pp. 29-50 (34-47).

97. Acerca de las medidas legales contra la corrupción (*ambitio* y *suffragium*) entre los *agentes in rebus*, consúltese también *CTh.* VI. 29. 4.

98. *CTh.* II. 29. 1.

99. Consúltese Goffart, Walter: «Did Julian Combat Venal Suffragium? A Note on *CTh.* 2. 29. 1», *Classical Philology*, 65, 3 (1970), pp. 145-151. Otra fuente que podría aludir a esta constitución sería *Amm.* 22. 6.

100. *CTh.* VII. 1. 7; *CTh.* XII. 1. 75.

101. *CTh.* XI. 12. 3.

102. Téngase presente que, en este período, Graciano comparte el dominio de Occidente con el co-Augusto Valentiniano II, de corta edad. Consúltese Escribano Paño, María Victoria: «Graciano, Teodosio y el Ilírico: la constitutio Nullus (locus) haereticis (*C.Th.* 16, 5, 6. 381)», *Revue Internationale des droits de l'Antiquité*, 51 (2004), pp. 133-166 (136).

103. *CTh.* VI. 22. 6.

104. *CTh.* II. 29. 2.

105. Consúltese Malavé Osuna, Belén: *Tráfico de influencias...* pp. 3101-3116 (3108).

especificar incluso las modalidades de retribución, pues se contemplan pagos en metálico (oro, plata y otros bienes muebles) y en especie (fincas rústicas o urbanas cuya transmisión exige una formalización escrita).

## 6. CONCLUSIONES

El cohecho es un fenómeno bidireccional que implica a los que sobornan y a los que aceptan el soborno. Nuestra pretensión no es, ni mucho menos, confirmar como cierto o rechazar como falso el testimonio de Sulpicio Severo acerca de la revocación del rescripto de Graciano contra los priscilianistas. Sí podemos, por el contrario, analizar y cuestionar la verosimilitud del pasaje. Después de lo expuesto, parece claro que el *suffragium* venal era un fenómeno muy enraizado en el período que nos ocupa, contra el que lucharon sin éxito los emperadores tardíos. Los niveles de corrupción eran tan elevados en la administración imperial del siglo IV que no es sorprendente, en absoluto, lo que transmite la fuente conservada. Sabemos que Macedonio fue un *suffragator* señalado, apresado y juzgado por corrupción, tal y como atestiguan otras fuentes ajenas a la presunta imparcialidad anti-priscilianista de Sulpicio Severo. Volvencio bien pudo ser otro *suffragator* que recibió dinero por su mediación, si bien es cierto que no existen otras fuentes con las que podamos contrastar la acusación vertida. Con respecto a Mariniano, no hay ninguna documentación que lo involucre en la recepción ilícita de sobornos para favorecer a la facción priscilianista. Fue Macedonio, el *magister officiorum*, el que volvió a recibir una gran suma de dinero para arrebatarse la *cognitio* al magistrado pertinente.

En cuanto a los presuntos solicitantes de la intercesión, tenemos informaciones suficientes para sostener que Prisciliano y los obispos que lo acompañaron en su viaje a Italia contaban con los recursos necesarios como para acometer un acuerdo de *suffragium* venal o pecuniario. Independientemente de las simpatías o antipatías que despertaban los integrantes de la facción ascética hispana, evitando cualquier tipo de juicio de valor condenatorio o exculpatorio, no nos parece inverosímil que los sacerdotes entregasen sumas de dinero a dos altos funcionarios de la administración central y provincial para obtener un favor tan determinante para sus trayectorias como era la revocación del rescripto condenatorio que los restituía en sus sedes episcopales.



## BIBLIOGRAFÍA

- Arce, Javier: *El último siglo de la Hispania romana (284-409)*, Madrid, Alianza, 1982.
- Arce, Javier: *Bárbaros y romanos en Hispania: (400-507 A.D.)*, Madrid, Marcial Pons Historia, 2017.
- Biondi, Biondo: «L'influenza di S. Ambrogio sulla legislazione religiosa del suo tempo», en VV.AA.: *S. Ambrogio nel XVI centenario della nascita*, Milano, Vita e Pensiero, 1940, pp. 337-420.
- Bravo Castañeda, Gonzalo y González Salinero, Raúl (eds.): *La corrupción en el mundo romano*, Madrid – Salamanca, Signifer, 2008.
- Callu, Jean-Pierre: *Symmaque, Lettres, I-II*, Paris, Les Belles Lettres, 1972.
- Callu, Jean-Pierre: *Symmaque, Lettres, III-V*, Paris, Les Belles Lettres, 1982.
- Callu, Jean-Pierre: *Symmaque, Lettres, VI-VIII*, Paris, Les Belles Lettres, 1995.
- Chadwick, Henry: *Priscillian of Avila: The Occult and the Charismatic in the Early Church*, Oxford, Clarendon Press, 1976.
- Chastagnol, André: «L'évolution de l'ordre sénatorial aux III<sup>e</sup> et IV<sup>e</sup> siècles de notre ère», *Revue Historique*, 244, 2 (1970), pp. 305-314.
- Collot, Claude: «La pratique et l'institution du suffragium au Bas-Empire», *Revue historique de droit français et étranger*, 43 (1965), pp. 185-221.
- Eadie, John William: *The Breviarium of Festus*, London, The Athlone Press, 1967.
- Escribano Paño, María Victoria: «En torno a una ley de Graciano contra la herejía (C.Th. XVI, 5, 4)», en VV.AA., *Estudios en homenaje al Dr. Antonio Beltrán Martínez*, Zaragoza, Universidad de Zaragoza, 1986, pp. 833-849.
- Escribano Paño, María Victoria: «El priscilianismo y Gallaecia (ss. IV y V)», en García Quintela, Marco Virgilio (ed.): *Las religiones en la historia de Galicia*, Santiago de Compostela, Universidad de Santiago de Compostela, 1996, pp. 251-294.
- Escribano Paño, María Victoria: «Graciano, Teodosio y el Ilírico: la constitutio Nullus (locus) haereticis (C.Th. 16, 5, 6. 381)», *Revue Internationale des droits de l'Antiquité*, 51 (2004), pp. 133-166.
- Escribano Paño, María Victoria: «Autonomía e identidad en el cristianismo hispano (S. IV): conflictos internos y formas de solución», en Sartori, Antonio, y Valvo, Alfredo: *Identità e autonomia nel mondo romano occidentale*, Faenza, Fratelli Lega Editori, 2011, pp. 465-493.
- Escribano Paño, María Victoria: «Law, Heresy and Judges under the Theodosian Dynasty», *Klio*, 98, 1 (2016), pp. 241-262.
- Escribano Paño, María Victoria: «La intervención de Magnus Maximus (383-388) en el conflicto priscilianista», *Hispania Sacra* LXXIII, 147 (2021), pp. 67-76.
- Escribano Paño, María Victoria: «El priscilianismo hoy: balance, perspectivas y aportaciones sobre la injerencia imperial en los conflictos eclesiásticos», *Gerión*, 39, 2 (2021), pp. 469-484.
- Fernández Conde, Francisco Javier: «Prisciliano y el priscilianismo. Historiografía y realidad», *Clio & Crimen*, 1 (2004), pp. 43-85.
- Fernández de Buján, Antonio: «Orden interno, seguridad ciudadana y servicio secreto en el marco de la administración pública romana», *Revista digital de Derecho administrativo*, 16 (2016), pp. 29-50.
- Fernández Ubiña, José: «El Libellus Precum y los conflictos religiosos en la Hispania de Teodosio», *Florentia Iliberritana*, 8 (1997), pp. 103-123.

- Goffart, Walter: «Did Julian Combat Venal Suffragium? A Note on CTh 2. 29. 1», *Classical Philology*, 65, 3 (1970), pp. 145-151.
- Goldschmidt, Rudolf Carel: *Paulinus' Churches at Nola: Texts, Translations and Commentary*, Amsterdam, N. V. Noord-Hollandsche Uitgevers Maatschappij, 1940.
- Gottlieb, Gunther: *Ambrosius von Mailand und Kaiser Gratian*, Göttingen, Vandenhoeck & Ruprecht, 1973.
- Hayashi, Nobuo: «Proceso histórico de la contractualización del suffragium», *Anuario de historia del derecho español*, 54 (1984), pp. 655-670.
- Hidalgo Martín, Luis Ángel y Méndez Grande, Guadalupe: «Octavius Clarus, un nuevo Vicarius Hispaniarum en Augusta Emerita», *Mérida, Excavaciones arqueológicas*, 8 (2002), pp. 547-564.
- Humphries, Mark: «Chronicle and Chronology: Prosper of Aquitaine, his Methods and the Development of Early Medieval Chronography», *Early Medieval Europe*, 5, 2 (1996), pp. 155-175.
- Jones, Arnold Hugh Martin: *The Later Roman Empire (284-602)*, vol. 1, Oxford, Basil Blackwell, 1964.
- Kaniecka, Mary Simplicia: *The Life of Saint Ambrose: A Translation of the Vita Sancti Ambrosii*, Merchantville (NJ), Evolution Publishing, 2019.
- Kelly, Christopher: *Ruling the later Roman Empire*, Cambridge (Mass) - London, Harvard University Press, 2004.
- Kramer, Rutger y Wieser, Veronika: «You Only Die Twice? Abbots between Community and Empire. The Cases of Martin of Tours and Benedict of Aniane», *Hortus Artium Medievalium*, 23, 2 (2017), pp. 545-555.
- López Caneda, Ramón: *Prisciliano. Su pensamiento y su problema histórico*, Santiago de Compostela, CSIC, 1966.
- MacMullen, Ramsay: *Corruption and the Decline of Rome*, New Haven (Connecticut) - London, Yale University Press, 1988.
- Malavé Osuna, Belén: «Suffragium: un «crimen publicum» en la frontera de la legalidad», *Studia et documenta historiae et iuris*, 69 (2003), pp. 287-320.
- Malavé Osuna, Belén: «Tráfico de influencias y promesa de donación: un fraude elevado a contrato en el siglo IV», en García Sánchez, Justo (dir.), Díaz-Bautista Cremades, Adolfo: *Fundamentos romanísticos del derecho contemporáneo*, Madrid, Asociación Iberoamericana de Derecho Romano: Boletín Oficial del Estado, BOE, 2021, pp. 3101-3116.
- Matthews, John Frederick: *Western Aristocracies and Imperial Court, A.D. 364-425*, Oxford - New York, Clarendon Press - Oxford University Press, 1975.
- McLynn, Neil: *Ambrose of Milan: Church and Court in a Christian Capital*, Berkeley, University of California Press, 1994.
- Mommsen, Theodor y Meyer, Paul Martin: *Theodosiani libri XVI cum constitutionibus et leges novellae ad Theodosianum pertinentes*, Berlin, Weidmannsche Buchhandlung, 1905.
- Mratschek, Sigrid: «Melania and the Unknown Governor of Palestine», *Journal of Late Antiquity*, 5, 2 (2013), pp. 250-268.
- Nixon, Charles Edwin Vanderbord y Rodgers, Barbara Saylor: *In Praise of Later Roman Emperors. The Panegyrici Latini*, Berkeley - Los Angeles - Oxford, University of California Press, 1994.
- Olivares Guillem, Andrés: *Prisciliano a través del tiempo. Historia de los estudios sobre el priscilianismo*, A Coruña, Fundación Pedro Barrié de la Maza, 2004.
- Pharr, Clyde: *The Theodosian Code and Novels and the Sirmondian Constitutions*, Princeton, Princeton University Press, 1952.

- Piay Augusto, Diego: «Acercamiento prosopográfico al priscilianismo», *Antigüedad y cristianismo*, 23 (2006), pp. 601-626.
- Piay Augusto, Diego: «... At tum Instantius, Salvianus et Priscillianus Romam profecti: the Priscillianists' itineraries to the Eternal City», *Antiquité Tardive. Revue Internationale d'Histoire et d'Archéologie (IVe-VIIe siècle)*, 22 (2014), pp. 156-176.
- Piay Augusto, Diego: *Prisciliano. Vida y muerte de un disidente en el amanecer del imperio cristiano*, Gijón, Ediciones Trea, 2019.
- Quintana Orive, Elena: «CTh.10.20: acerca del régimen jurídico de los gynaeciarii, murileguli, monetarii y bastagarii en época postclásica», *Revue Internationale des droits de l'Antiquité*, 53 (2006), pp. 335-343.
- Rémondon, Roger: *La crisis del Imperio romano. De Marco Aurelio a Anastasio*, Barcelona, Labor, 1973.
- Ste. Croix, Geoffrey Ernest Maurice: «Suffragium: From Vote to Patronage», *British Journal of Sociology*, 5 (1954), pp. 33-48.
- Sanz Serrano, Rosa: «El «silencio» de Hidacio de Chaves. Las transformaciones religiosas en la Hispania del siglo V», *Gerión*, 35, 2 (2017), pp. 645-666.
- Segura Ramos, Bartolomé: *Prisciliano: Tratados y cánones*, Madrid, Editora nacional, 1975.
- Senneville-Grave, Ghislaine: *Sulpice Sévère, Chroniques*, Paris, Les éditions du Cerf, 1999.
- Settipani, Christian: *Continuité gentilice et continuité familiale dans les familles sénatoriales romaines à l'époque impériale: mythe et réalité*, Oxford, University of Oxford, Linacre College, Unit for Prosopographical Research, 2000.
- Sivan, Hagith: «Ammianus at Rome: Exile and Redemption?», *Historia*, 46, 1 (1997), pp. 116-121.
- Valdés Gallego, José Antonio: *Símaco: Cartas. Libros I-V*, Madrid, Gredos, 2000.
- Valdés Gallego, José Antonio: *Símaco: Informes. Discursos*, Madrid, Gredos, 2003.
- Van Andel, Gerrit Kant: *The Christian Concept of History in the Chronicle of Sulpicius Severus*, Amsterdam, A. M. Hakker, 1976.
- Van Dam, Raymond: *Leadership and Community in Late Antique Gaul*, Berkeley – Los Angeles – Oxford, University of California Press, 1992.
- Veyne, Paul: «Clientèle et corruption au service de l'État: la vénalité des offices dans le Bas-Empire romain», *Annales*, 36, 3 (1981), pp. 339-360.
- Vilella Masana, Josep: «Rang i procedència geogràfica dels vicaris i governadors de la Diocesis Hispaniarum (300-409)», *Fonaments*, 8 (1992), pp. 79-97.
- Vilella Masana, Josep: «Las cartas del epistolario de Q. Aurelio Símaco enviadas a Hispania», *Cassiodorus*, 2 (1996), pp. 51-72.
- Vilella Masana, Josep: «Un obispo-pastor de época teodosiana: Prisciliano», *Studia Ephemeridis Augustinianum*, 58, 2 (1997), pp. 503-530.

